

Pago delegado de la incapacidad temporal desde el mes 12 hasta el 18

En caso de contingencia profesional y contingencia común, la prestación económica se abona a través de pago delegado. Es decir, el pago lo debe realizar la empresa y se descuenta posteriormente lo abonado del importe de las liquidaciones que han de efectuar para el ingreso de las cuotas de la Seguridad Social que correspondan al mismo período que las prestaciones satisfechas.

En la última reforma de la Seguridad Social, se modificó el artículo 128 de la Ley General de la Seguridad Social, siendo desde entonces necesaria resolución de la dirección provincial del INSS para poder abonar la incapacidad temporal más allá del mes 12. En este caso, la mutua debía hacerse cargo directamente del pago de la prestación por incapacidad temporal directamente desde el primer día del mes siguiente a cumplir los 12 meses.

El pasado mes de abril, la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social modificó ese criterio, retornando al sistema original. Es decir, se mantendrá la obligación de la empresa de abonar al trabajador en modo de pago delegado e ingresar la cuota obrera, descontándose posteriormente a la Mutua hasta el máximo de 18 meses. No obstante, para ello será necesaria una resolución expresa de la dirección provincial del INSS correspondiente.

Este criterio (pago delegado) es de aplicación en Cataluña desde el mes de mayo y se prevé que más adelante tenga efecto en el resto de comunidades autónomas.